



No. 05-090130- -00010-0000

Fecha: 2011-11-01 14:42:00 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 4**Clarke, Modet & C**

COLOMBIA

P-676

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.Re: Expediente No. 05.090.130
Solicitud de patente a nombre de **CECA S.A.**

Yo, DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **CECA S.A.**, domiciliada en Puteaux, Francia, solicitante de la patente de la referencia,, interpongo recurso de reposición contra la resolución No. 54915 del día 30 de septiembre de 2011, expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se niega el privilegio de patente para la solicitud contenida en el expediente de la referencia.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.1 Mi mandante se permite manifestar a ese despacho que se reafirma en todos y cada uno de los argumentos que hacen parte integrante de la respuesta al oficio de fondo No. 7171 notificado por fijación en lista el día 04 de junio de 2010, presentada ante ese despacho el día 30 de agosto de 2010; y el oficio de fondo No. 15335 notificado por fijación en lista el día 26 de noviembre de 2010, presentada ante ese despacho el día 1 de febrero de 2011.

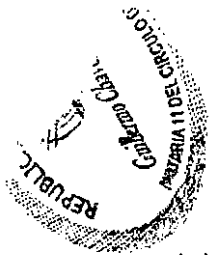
1.2 El indebido análisis de la novedad

En su Resolución, el examinador argumenta lo siguiente:

“Dichas características esenciales de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, teniendo en cuenta que este revelaba una zeolita A aglomerada resistente a la ruptura y su proceso de producción. La zeolita estabilizada tiene un diámetro medio de poro efectivo de alrededor de 3 unidades Angstrom (D1, col. 1, líneas 23 a 27), unida por aglomerado resistente a la ruptura, donde dicho aglomerado (Volcay 200) posee, entre otros, 3,03% Fe₂O y 0,14% TiO₂ (D1, Tabla B), que en base seca, en el tamiz molecular aglomerado, dichos porcentajes son de 0,364% Fe₂O y 0,017% TiO₂, debido a que el aglomerado puede contener 12% de aglomerante (D1, tabla, Cols. 5 y 6, ejemplo 5).”

Así mismo, el examinador establece que, debido a que las reivindicaciones 1 a 4 de método no se caracterizan por las condiciones del proceso sino por la

P-676



Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

2

composición del tamiz molecular empleado, las mismas se consideran reivindicaciones de producto.

Al respecto, el solicitante quisiera anotar que la presente solicitud claramente reclama un contenido de Fe_2O en el tamiz menor o igual a 0,2%, lo cual es menor que el contenido reclamado por la anterioridad D1, o sea 0,364%. Puesto que el requisito de novedad establece claramente la necesidad de que **todas y cada una** de las características de la invención se encuentren divulgadas en el arte previo, el hecho que la anterioridad D1 no enseñe ni sugiera un tamiz molecular con un contenido de óxido hierro menor o igual a 0,2% claramente significa que la presente solicitud es novedosa por sobre lo divulgado por D1.

Por otro lado, si nos referimos a las demás reivindicaciones podemos observar, por ejemplo, que la reivindicación 4 establece un contenido de aglutinante menor al 5%, algo que está por debajo del 12% enseñado en D1. Por último, el solicitante quisiera anotar que el examinador no se pronuncia respecto a las diferencias entre los conglomerados de D1 y los de la presente solicitud, las cuales son:

- El polvo enseñado en D1 es muy diferente al polvo de tipo 3A de la presente invención. También la formula de aglomerante de D1 es absolutamente distinta a la de la presente invención:
 - (i) D1 enseña un doble intercambio de Ca y K que lleva a un polvo de CaKNa de tipo A.
 - (ii) D1 enseña una tasa de intercambio de calcio del 24%; esta tasa de intercambio es suficientemente importante, lo que significa que la abertura del poro es mayor a la reportada para 3A. Este tamiz aglomerado por lo tanto no sería eficiente para el secado de compuestos orgánicos líquidos o gaseosos, como se reclama en la solicitud en estudio. Sin un tamiz molecular de tipo 3A real, existe el riesgo de coabsorción lo que llevaría a bajos rendimientos durante el proceso.
- Los aglomerados divulgados en D1 contienen sílice y soda cáustica, además del aglutinante, esto con el fin de mejorar la resistencia mecánica y, consecuentemente, la resistencia a los choques térmicos.
- D1 divulga una composición de aglutinante, sin embargo, falla en divulgar y explicar las razones de la presencia de los óxidos metálicos, particularmente el óxido de hierro y el óxido de titanio. En la presente invención los contenidos de hierro y titanio se reclaman de manera específica.

- En la presente invención, el aglutinante se convierte total o parcialmente en zeolita al empapararlo en una solución alcalina, lo que resulta en una cantidad de aglutinante de máximo el 25% en peso de los tamices de aglomerado; los tamices de aglomerado de acuerdo con la invención se intercambian con sodio y/o potasio y no con calcio, como en D1. El aglutinante usado en D1 se escoge de caolin, bentonita, attapulgius y mezclas de los mismos. Todos estos aglutinantes tienen diferentes contenidos de óxidos de hierro y titanio, esto es bien sabido en el arte. Dentro de la presente invención se lleva a cabo una selección para emplear específicamente aglutinantes cuyos contenidos de óxidos de hierro y titanio se encuentran dentro de los reclamados.

- Por último, la cantidad de Fe_2O_3 reportada en D1 es de 3,03%, lo cual es 6 veces mayor que la cantidad reclamada en la presente invención, donde claramente se indica que el contenido de Fe_2O_3 es menor a 0,5% y, preferiblemente, menor o igual a 0,3%.

Al respecto, el artículo 29 de la Constitución Política indica con toda claridad que *"el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*. En este aspecto, la motivación de los actos administrativos es, sin duda alguna, una de las manifestaciones y garantías del debido proceso, pues da la oportunidad al administrado (en este caso el solicitante) de conocer a cabalidad todas y cada una de las razones por las cuales se ha tomado una decisión que afecta sus intereses.

Adicionalmente, dice el inciso primero de los artículos 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que *"habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares"* y *"(...) Deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso (...)"*.

En este caso, ocurre precisamente que el examinador no se pronunció con respecto a todos los argumentos anteriormente esgrimidos que demostraban la patentabilidad de la solicitud en referencia, incurriendo así en la conducta descrita anteriormente, que genera una violación a un derecho fundamental consistente en el debido proceso. En consecuencia, mi cliente se encuentra hoy enfrentado a una decisión emitida por su despacho careciente de toda motivación, generando así un detrimento para el solicitante a costa de la violación de sus derechos fundamentales.

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

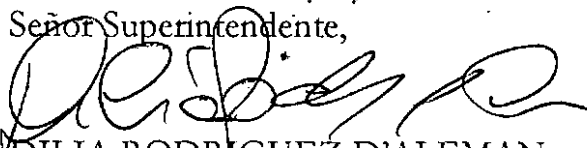
4

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, solicito a usted lo siguiente:

a) Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3 (inciso 3); 35 (inciso 2) y 59 (inciso 2) del Código Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan TODOS los argumentos y TODAS las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso:

b) Que se revoque la resolución No. 54915 del día 30 de septiembre de 2011 expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, y se proceda a conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante

Señor Superintendente,


DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN

CC. 41.654.882 de Bogotá

TP 20824

Cód. 008

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
personalmente por Guillermo Rodríguez
quien exhibió la c.c. 41657882 Bk
y Tarjeta Profesional No. 12345 C.S.J.

Recd NOV 2011

Guillermo Chávez Cristancho
NOTARIO

[Large handwritten signature]

[Circular notary stamp: Guillermo Chávez Cristancho, Notario Once del Circulo de Bogotá D.C.]

[Circular notary stamp: Notario Once del Circulo de Bogotá D.C.]